



Comparativo de la Legislación de D.F., Chihuahua y Chiapas Código Civil

Fiscalía Especial para la
Atención de delitos relacionados con actos
de violencia contra las mujeres
en el país

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

ACCIÓN		DIVORCIO	
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIOS
<p>♀ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>♀ Se clasifica en voluntario y necesario.</p>	<p>♀ El divorcio es la disolución legal del contrato de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.</p> <p>♀ El divorcio puede ser por mutuo consentimiento o contencioso.</p>	<p>♀ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro</p>	<p>Tomando en consideración, que la unión de dos personas mediante el matrimonio crea derechos y obligaciones entre los cónyuges hacia la descendencia y respecto de los bienes que se adquieran durante la duración del mismo, es importante disolver las obligaciones que genera y esclarecer las posteriores, debido a que el simple paso del tiempo no es suficiente para disolverlas.</p> <p>En caso de unión con otra persona sin disolver el vínculo matrimonial anterior, éste carecerá de toda validez legal, de igual modo el cónyuge que realice esta conducta comete un delito.</p> <p>Para la disolución del matrimonio debe de tomarse en cuenta la relación que exista entre los cónyuges, la procreación de hijos, el régimen por el cual se celebró el matrimonio, los bienes que hayan ingresado al mismo, así como los adquiridos durante el mismo.</p>
<p>♀ Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges.</p>	<p>♀ Por mutuo consentimiento procede a solicitud de ambos cónyuges.</p>	<p>♀ El mutuo consentimiento.</p>	<p>Se tramita de manera voluntaria cuando ambos cónyuges están de</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>PROCEDIMIENTO: Se substanciará administrativa o judicialmente. Según las circunstancias del matrimonio, ante Oficial del Registro Civil (que no hayan procreado hijos) o Juez de lo Familiar (que hayan procreado hijos).</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Según las circunstancias del matrimonio, ante Oficial del Registro Civil (cuando no hayan procreado hijos) o Juez de lo Familiar (cuando hayan procreado hijos).</p>	<p>PROCEDIMIENTO: El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo. Ante el juez competente.</p>	<p>acuerdo en disolver el vínculo matrimonial, y la sociedad conyugal, en caso de existir, los alimentos así como la guarda y custodia de los hijos en caso de haberlos procreado y sean menores de edad.</p>
<p>Divorcio administrativo.</p>			
<p>♀ Cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.</p>	<p>♀ El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede pedirse después de un año de celebrado el matrimonio.</p> <p>Cuando se reúnan los siguientes requisitos: Los cónyuges sean mayores de edad; tengan más de un año de haber contraído nupcias; no hayan procreado hijos, o éstos sean mayores de edad, y que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes o, en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes que dividir provenientes de la misma o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público.</p>	<p>♀ Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron.</p>	<p>Para que el divorcio se lleve a cabo de manera administrativa aunado al acuerdo de las partes y si existiere sociedad conyugal se debe disolver previamente ante un Juez de lo Familiar que decrete la misma y la repartición de bienes le corresponde a cada uno de los cónyuges con el cincuenta por ciento de los bienes respectivamente.</p> <p>En el Distrito Federal, si un matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, y la esposa no ha tenido ingresos propios por dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos, le corresponde el cincuenta por ciento de los bienes que pudiese tener el esposo, dicho trabajo debe de ser realizado directamente por la esposa y no por personal contratado para realizar estas actividades.</p>
<p>PROCEDIMIENTO: Divorcio Administrativo. Ante juez del Registro Civil. Previa identificación de los cónyuges, se levantará un acta donde se hará constar la solicitud de divorcio y citando a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Divorcio Administrativo. Se podrá acudir ante el Oficial del Registro Civil.</p> <p>Los cónyuges que hayan convenido disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, podrán comparecer personalmente o por medio de mandatario ante el</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Divorcio Administrativo. Se presentaran personalmente ante el oficial del registro civil del lugar de su domicilio. Comprobaran con las copias certificadas respectivas, que son casados, mayores de edad y con certificado medico que la mujer no esta embarazada y manifestaran de una manera terminante y explicita su</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>anterior.</p>	<p>funcionario del registro civil de su domicilio; acompañarán a su solicitud los documentos que acrediten el matrimonio, la mayoría de edad y demás requisitos que se mencionan en el artículo 255, segundo párrafo, inciso a), del Código Civil, manifestando expresamente su voluntad de disolver el vínculo matrimonial.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, citándolos a una audiencia que se verificará dentro de los quince días siguientes y en la que promoverá el avenimiento de los cónyuges y, en caso de que éste no se logre, procedan a la ratificación de la solicitud. Habiendo efectuado lo anterior, el Oficial del Registro Civil, cerciorándose que se han satisfecho los requisitos correspondientes, declarará disuelto el vínculo matrimonial, levantando el acta respectiva y ordenando la cancelación del acta de matrimonio en el lugar donde este se hubiere celebrado. Si el avenimiento se logra, el trámite se dará por terminado.</p>	<p>voluntad de divorciarse.</p> <p>El oficial del registro civil, previa identificación de los consortes, levantará una Acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla dentro de quince días.</p> <p>Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del registro civil los declarará Divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.</p> <p>El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo.</p>	
<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no</p>	<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente</p>	<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos vivos o concebidos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal, y</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.</p>	<p>de su esposo, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.</p>	<p>entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código penal.</p> <p>Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados seis meses desde su reconciliación.</p> <p>La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aun no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso, los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.</p> <p>Los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a indemnización, salvo pacto en contrario.</p>	
--	--	---	--

DIVORCIO VOLUNTARIO JURISDICCIONAL

<p>♀ Cuando por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio.</p>	<p>♀ Podrán divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo ante el juez competente en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>♀ Pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordene el código de Procedimientos civiles.</p>	<p>Cuando a pesar de existir bienes e hijos menores de edad, los cónyuges se ponen de acuerdo respecto de las condiciones de la separación, la disolución del matrimonio se da mediante un procedimiento sumario ante el Juez de lo Familiar, ya que junto con el escrito de solicitud de divorcio, se presenta un convenio donde se determinan las</p>
<p>PROCEDIMIENTO: Divorcio Voluntario, por vía judicial Ante juez de lo Familiar.</p> <p>Mientras se decreta el divorcio voluntario,</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Divorcio por mutuo consentimiento, por vía judicial Ante juez de lo Familiar.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Juicio de Divorcio Voluntario, ante Juez de lo Familiar.</p> <p>Están obligados a presentar al juzgado</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge.</p> <p>En el caso del <i>divorcio voluntario</i> por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.</p>	<p>Se deberá presentar una solicitud por los interesados, la que contendrá el convenio que hayan celebrado respecto a la situación de los hijos y división de los bienes; o en su caso la manifestación de que no hay hijos o bienes que dividir provenientes de la sociedad conyugal formada con el matrimonio.</p> <p>Presentada la solicitud y el convenio o manifestación a que alude el artículo anterior, previa la ratificación hecha por ambos cónyuges o por uno de ellos y el legítimo representante del otro, el juez decretará el divorcio de plano, aprobando el convenio que aquéllos hayan celebrado, en su caso, respecto a la situación de los hijos y división de los bienes.</p> <p>Una vez aprobado el convenio sobre la situación de los bienes cuando se trate de inmuebles que pasen a propiedad de los menores hijos, el Juez girará oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad, para que haga la anotación marginal preventiva, con duración de 60 días, en la inscripción relativa a dichos inmuebles.</p>	<p>un convenio en que se fijen los puntos siguientes:</p> <p>I.- designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II.- el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>III.- la casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el Procedimiento.</p> <p>IV.- la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;</p> <p>V.- la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañara un inventario y avaluó de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.</p> <p>Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizara la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictara las medidas necesarias para</p>	<p>condiciones del divorcio, sin contravenir lo establecido en la ley.</p> <p>Debe ponerse especial atención en la forma mediante la cual se va a garantizar el cumplimiento de la pensión a alimenticia por un año, además de que esta garantía debe de renovarse anualmente.</p> <p>Este tipo de procedimientos evita el desgaste de los cónyuges, además del tiempo en el cual se desarrolla, depende únicamente del impulso que le den los promoventes.</p>
---	--	---	---

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

		<p>asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.</p> <p>El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo.</p>	
<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.</p>	<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.</p>	<p>EFFECTOS: Los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.</p> <p>Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados seis meses desde su reconciliación.</p> <p>La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aun no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso, los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.</p> <p>Los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a indemnización, salvo pacto en contrario.</p>	
<p>DIVORCIO NECESARIO.</p>			

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundar en una o más de las causales de divorcio.</p>	<p>♀ El divorcio contencioso procede a solicitud de uno solo de los cónyuges.</p>	<p>♀ El divorcio necesario solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el.</p>	<p>Al existir controversia respecto de los bienes a repartir, la guarda y custodia de los hijos menores de edad y los alimentos que puedan darse hacia los hijos que tengan derecho o hacia alguno de los cónyuges y al realizar alguna conducta establecida en los Códigos Civiles como causa de divorcio, el matrimonio puede disolverse mediante controversia, en la cual el Juez analizará si se ejecuto la conducta o bien a cual de los cónyuges le asiste la razón.</p> <p>En los casos de violencia la demanda de divorcio debe ir acompañada con la solicitud de medidas precautorias, como son: la separación de cuerpos, la prohibición de ir a un lugar determinado, residir en el mismo domicilio, entre otros.</p> <p>Junto con la demanda de divorcio puede solicitarse la disolución de la sociedad conyugal, la guarda y custodia de los menores hijos, alimentos para estos y para la esposa de necesitarlos, en el Distrito Federal si esta última no obtuvo ingresos propios por dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, realizando ella misma estas actividades, puede solicitar el cincuenta por ciento de los bienes que su esposo tenga.</p>
---	---	---	---

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>En el caso de que el marido haya ocultado los bienes o puesto a favor de terceros, la esposa puede solicitarlos a los ascendientes de su esposo o a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.</p>
--	--	--	---

CAUSALES DE DIVORCIO

<p>♀ El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges</p>	<p>♀ El adulterio de uno de los cónyuges.</p>	<p>♀ El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.</p>	<p>Esta conducta en el estado de Chihuahua no es sólo una causa de divorcio, sino también un delito. En el Distrito Federal y Chiapas ya no es considerado delito, pero en el último es considerado como una incapacidad para heredar al cónyuge supérstite, por ello debe de comprobarse civilmente la comisión del adulterio.</p> <p>Debe tomarse en cuenta el tiempo que transcurre desde que el cónyuge inocente se entera de la realización de la conducta y la interposición de la demanda pues con el transcurso del tiempo la acción prescribe.</p> <p>De acuerdo a las tesis jurisprudenciales, probar el adulterio de manera directa es imposible, pues su comisión no se realiza en lugares públicos sino en la intimidad, por lo tanto son aceptables pruebas indirectas para comprobar la comisión del delito, así como la mecánica del</p>
--	---	---	--

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>mismo, siendo indispensable que de los hechos acreditados se pueda advertir de manera lógica y objetiva la infidelidad que se reclama, es decir hay que adminicular pruebas, como pueden ser testimoniales, confesionales e incluso videos en donde se refleje el comportamiento del cónyuge.</p> <p>Otra forma de comprobar el adulterio según la jurisprudencia, es con el acta de nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, reconocido por el cónyuge culpable, y registrado por el mismo ante el Registro Civil.</p>
<p>♀ La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.</p>	<p>♀ La propuesta del marido para prostituir a su mujer o el recibir dinero o cualquiera otra remuneración por consentir que otra persona tenga relaciones carnales con la misma.</p> <p>♀ La perversión física o moral de cualquiera de los cónyuges o su conducta deshonrosa.</p>	<p>♀ La propuesta del marido, para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.</p>	<p>Se considera causal de divorcio debido a que se atenta contra la libertad sexual de los cónyuges, así como contra su salud, seguridad y moral, obteniendo o no lucro de ello, pues nadie puede decidir o disponer de un cuerpo que no sea el propio.</p> <p>Se tiene que resaltar que la conducta debe realizarse sin el consentimiento del cónyuge afectado, es decir, la conducta debe ser forzada.</p> <p>Una de las pruebas idóneas para comprobar esta causal, es la pericial psicológica ya que este tipo de conductas deja secuelas</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			psicológicas. Conjuntamente con la demanda de divorcio, puede interponerse una denuncia de carácter penal, por el delito de Abuso sexual, Violación e incluso Lenocinio
♀ La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.	♀ La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella.	♀ La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.	Se considera como causal de divorcio el hecho que alguno de los cónyuges ejerza presión sobre otro o se aproveche de su condición para cometer algún delito. Una de las pruebas que se pueden practicar en el caso que nos ocupa sería una pericial psicológica, debido a que este tipo de conductas deja secuelas. En caso de haber sufrido violencia física, debe presentar el certificado del médico legista en donde especifique las lesiones que fueron causadas. Conjuntamente con la demanda de divorcio, puede interponerse la denuncia penal por el delito de violencia familiar, amenazas o lesiones.
♀ La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.	♀ Los actos de los cónyuges ejecutados con el fin de corromper a sus hijos así como la tolerancia de dicha corrupción.	♀ Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción, que da derecho a pedir el divorcio, debe consistir en actos positivos y no es	Causal en la que no se ven involucrados únicamente los cónyuges, sino también los hijos y donde se persigue el libre y sano desarrollo psico-sexual de los menores, se encuentra

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

		<p>simples omisiones.</p>	<p>relacionada con la Convención de los Derechos de los niños y de las niñas.</p> <p>Además de las pruebas confesionales y testimoniales, el juez podrá valorar la pertinencia del testimonio de los menores, el cual será admisible siempre que no dañe su integridad psico-emocional.</p> <p>Conjuntamente con la demanda de divorcio puede interponerse la demanda penal, por el delito de corrupción de menores o incapaces, abuso sexual, pornografía infantil, dependiendo la conducta que se ejerza sobre ellos.</p>
<p>♀ La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.</p>	<p>♀ El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada.</p>	<p>♀ La separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada.</p>	<p>Esta causal, es comúnmente confundida por las mujeres en situaciones de violencia familiar, con un delito inexistente llamado <i>abandono de hogar</i>, favoreciendo la permanencia de éstas en la relación ante el temor de sufrir una represalia por parte del cónyuge que abarca desde una supuesta denuncia hasta la pérdida de los hijos.</p> <p>Es importante hacer hincapié que abandonar el domicilio conyugal no es un delito y que la causal se configura únicamente cuando no existe causa justificada y además</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>existe domicilio conyugal, es decir, un domicilio independiente. En el caso de las concubinas, esta causal no opera pues al no existir matrimonio, no hay lugar a la tramitación del divorcio.</p> <p>Asimismo cuando el domicilio conyugal se abandona por la violencia familiar de que se es víctima la causal no se actualiza y es recomendable que las mujeres acudan ante la autoridad administrativa para dejar constancia del motivo que les orilla a salirse de su domicilio.</p>
<p>♀ La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos</p>	<p>♀ La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio.</p>	<p>♀ La separación del hogar conyugal, originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que se separo entable la demanda de divorcio.</p> <p>♀ La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.</p>	<p>Al igual que en la causal anterior el hecho de abandonar el domicilio conyugal, no constituye ningún delito, con la salvedad de que en este caso por el transcurso del tiempo deja de tener sentido la existencia o no de una causa justificada. Es conveniente acudir ante la autoridad administrativa para dejar constancia de la salida del domicilio, documento que en el juicio de divorcio servirá como presunción del tiempo que llevan separados los cónyuges, mismo que tendrá que ser administrado con otro tipo de probanzas, como lo son testimoniales.</p>
<p>♀ La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.</p>	<p>♀ La sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro.</p>	<p>♀ La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.</p>	<p>Causal en la cual la violencia que se genera, es psicológica.</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>En el Distrito Federal está causal se invoca no solo por la violencia que se ejerce hacia la esposa, sino también hacia los hijos. Sin embargo en Chihuahua y Chiapas, solo si se ejerce en contra de la cónyuge es causal de divorcio.</p> <p>Esta conducta puede consistir en amenazas directas a la cónyuge o hacia algún miembro de la familia, a fin de obtener un beneficio hacia el cónyuge o bien la abstención de realizar una conducta.</p> <p>En los estados en que no se ha legislado la violencia familiar como causa de divorcio, es ésta causal la que se invoca para solicitar la disolución del vínculo matrimonial aunque en la práctica dada su difícil comprobación, la cónyuge se ve obligada a invocar otras causales.</p> <p>Debe de ofrecerse como prueba un dictamen psicológico de las personas agredidas, pues este tipo de violencia genera secuelas psicológicas.</p> <p>En la demanda de divorcio debe de especificarse de forma textual las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el cual ocurrieron los hechos.</p>
--	--	--	--

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones alimentarias que nace del matrimonio, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso autoridad y consideraciones iguales en el hogar.</p>	<p>♀ La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro los alimentos que le correspondan conforme a la ley.</p>	<p>♀ La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones (contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, alimentación y la de sus hijos según sus posibilidades. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.</p>	<p>La obligaciones que nacen del matrimonio, son recíprocamente iguales para cada uno de los cónyuges, motivo por el cual si la mujer no trabaja fuera del hogar y se dedica a las labores domésticas y cuidado de los hijos, se considera que su aportación consiste en éstos servicios, por lo tanto el cónyuge se encuentra obligado a proporcionar lo necesario económicamente para la manutención del hogar.</p> <p>En caso de no cumplimiento con lo anterior, se ejerce violencia económica en contra la cónyuge y de los hijos e hijas.</p> <p>Ahora bien en el caso de que ambos cónyuges trabajen, de igual modo están obligados a contribuir equitativamente de manera económica y en las labores del hogar, de no hacerlo están dejando de cumplir con una de las obligaciones que nacen del matrimonio.</p>
<p>♀ El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.</p>	<p>♀ El vicio del juego o de la embriaguez o el uso continuo de drogas enervantes.</p>	<p>♀ Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.</p>	<p>Debe observarse que esta causal se actualiza, solo cuando esos hábitos ponen en peligro el patrimonio familiar y en los casos de violencia familiar, deberá invocarse como motivo de desavenencia conyugal en el Distrito Federal y Chiapas.</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			En el caso de Chihuahua, basta con la simple ejecución de la conducta, sin necesidad de que exista una consecuencia en específico.
♀ La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.	♀ Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto en el Código Civil.	♀ El miedo y la violencia serán causas de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • que uno u otro importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes. • que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio; • que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio. 	Con esta conducta se encuadra todo tipo de violencia que se ejerce por parte de un cónyuge en contra del otro o cualquier miembro de la familia con la finalidad de someter, dominar y controlar. Ésta se traduce en violencia física, sexual, económica, moral, psicológica o emocional. La conducta se puede llevar a cabo en el domicilio o fuera de éste, e incluso cuando ésta es dirigida en contra de los hijos e hijas de los cónyuges o de alguno de ellos. Para probar esta causal es idóneo ofrecer la pericial psicológica de la cónyuge inocente, el cónyuge agresor, en su caso de los hijos e hijas, así como copia certificada de las denuncias o sentencias de éste delito en materia penal.
♀ El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.	♀ No existe	♀ No existe	El incumplimiento de resoluciones administrativas, se encuentra como causal de divorcio en el Distrito Federal, tomando en consideración la gravedad de no cumplir un convenio o acuerdo

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>que ambos cónyuges celebraron ante la autoridad administrativa de manera voluntaria. Este tipo de procedimientos, se consideran como instancia conciliatoria y previa a un juicio de divorcio y se derivan principalmente de las actuaciones de las Unidades de Atención y Prevención de Violencia Familiar que operan en cada delegación del Distrito Federal.</p> <p>Por lo que respecta al no cumplimiento de sentencias, se refiere al ámbito penal, debido a la violencia familiar que se ejerció en contra de un cónyuge, la interposición de la denuncia por este delito o la resolución del procedimiento condenando o exonerando no es necesaria para iniciar la demanda de divorcio, ambas acciones se complementan como lo es en el caso de un incumplimiento de medidas precautorias.</p>
♀ Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad siempre que sea lícita.	♀ No existe	♀ No existe	Esta conducta esta directamente relacionada con violencia familiar, pues es muy común que el cónyuge agresor impida a la mujer realizar una actividad laboral lícita.
♀ No existe	♀ La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitarse.	♀ No existe	La bigamia se encuentra tipificada y sancionada como delito, sin embargo en materia civil únicamente en Chihuahua es

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			causal de divorcio. Para comprobar la causal se debe presentar como prueba el acta de matrimonio en la cual conste que el sujeto activo contrajo matrimonio dos o más veces en un mismo periodo de tiempo, sin disolver el primero que se haya celebrado.
♀ No existe	♀ La incompatibilidad de caracteres.	♀ No existe	La causal de incompatibilidad de caracteres, no sólo se actualiza por la existencia de disgustos o altercados, sino por consistentes intolerancias continuas, exteriorizadas en diversas formas y actos de fricción que ambos realicen, como consecuencia de su incompatibilidad, actos que deben ser permanentes, ya que supone dos personalidades opuestas al grado de ser perjudiciales, generando la imposible convivencia conyugal, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en la demanda de divorcio se expongan los hechos en que fundamenta la causal, que debe ser grave el motivo de la desarmonía conyugal, que implique la necesidad del divorcio.

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>La prueba idónea para probar esta causal, es la testimonial, confesional y psicológica que demostrará el comportamiento, físico y mental de ambos cónyuges emitiendo la incompatibilidad de caracteres. Nunca deberá confundirse esta causal con la de violencia familiar, pues suponen conductas distintas.</p>
<p>Alimentos que deben proporcionarse los ex cónyuges</p>			
<p>Para efectos de Divorcio Necesario se tomarán en cuenta las circunstancias del caso, para establecer la pensión alimenticia.</p> <p>I. La edad y el estado de salud de los cónyuges; II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.</p>	<p>El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios bastantes para atender a su subsistencia, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia independiente de la que corresponda a los hijos menores o incapacitados que tenga a su cuidado.</p> <p>El derecho a los alimentos cesará por muerte del que los recibe o por contraer la mujer nuevo matrimonio u observar mala conducta.</p> <p>Si el divorcio se decretare por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ambos podrán exigirse recíprocamente alimentos.</p> <p>El marido, en todo caso, sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios con que subsistir.</p>	<p>En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, resolverá acerca del pago de alimentos en favor del inocente.</p> <p>Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.</p>	<p>Para que se pueda reclamar la pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges, este debe ser inocente, es decir, no debe haber dado causa para la disolución del matrimonio.</p> <p>La cónyuge que solicite la pensión alimenticia deberá demostrar que no cuenta con los medios necesarios para su subsistencia, pensión que será independiente a la de los hijos, asimismo se encontrará vigente, mientras no contraiga nuevas nupcias o bien obtenga un empleo.</p> <p>El cónyuge (varón) a su vez, tendrá derecho a recibir una pensión alimenticia <i>siempre y cuando</i> padezca de una incapacidad física o mental que le impida desarrollar actividades lucrativas.</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido cuando, durante el matrimonio se presenten los siguientes casos:</p> <p>I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.</p> <p>El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe.</p>	<p>El Distrito Federal es innovador en el sentido de reconocer el trabajo doméstico que las mujeres generalmente desarrollan y que no era valorado para los efectos de disolución y liquidación de los bienes, sobre todo en aquellos casos en que el régimen matrimonial era la separación de bienes.</p> <p>En este sentido, se trata de una medida de protección para la cónyuge, pues en estos casos los bienes se encontraban a nombre del esposo. Esta situación ha cambiado pues se ha dado el reconocimiento al trabajo doméstico que las mujeres realizan, sin embargo en las legislaciones en comento no se observa aún disposición relativa en los casos de Chihuahua y Chiapas</p>
<p>PROCEDIMIENTO PARA EL DIVORCIO NECESARIO</p>			
<p align="center">D.F.</p>	<p align="center">CHIHUAHUA</p>	<p align="center">CHIAPAS</p>	
<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Ordinario Civil. Ante juez de lo Familiar. Divorcio Necesario. Desde que se presenta la demanda y sólo</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Especial. Ante juez de lo Familiar. Divorcio Contencioso. En todo caso de divorcio en que existan hijos menores se oirá el parecer del</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Ordinario Civil. Ante juez de lo Familiar. Divorcio. Mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizara la separación de los</p>	<p>Todo juicio de divorcio necesario debe ser tramitado ante un Juez de lo familiar, este tipo de disolución del vínculo familiar se da cuando: no existe voluntad de</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes</p> <p>El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.</p> <p>Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.</p>	<p>Ministerio Público.</p> <p>Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, proceder a la separación de los cónyuges; prohibición de ir a un lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como cualquier medida necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, pensando en el interés del agraviado.</p> <p>La protección para los menores implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales corresponderá a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia o de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Municipales.</p> <p>Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o la custodia de los hijos podrán acordar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos, o hermanos mayores, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores.</p>	<p>cónyuges de una manera provisional, y dictara las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.</p> <p>El divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funde la demanda.</p> <p>La sentencia de divorcio fijara la situación de los hijos, para lo cual el juez gozara de las mas amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su perdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello.</p> <p>El juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, resolverá acerca del pago de alimentos en favor del inocente. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.</p>	<p>ambas partes en divorciarse o bien cuando no se ponen de acuerdo en el cuidado de los menores hijos, los alimentos a proporcionar, así como en la repartición de los bienes que comprenden la sociedad conyugal.</p> <p>En la demanda de divorcio puede ser omiso al establecer la causal el demandante, debido a que dentro de los hechos de la demanda debe narrar cuales son las circunstancias por las cuales solicita la disolución del vínculo matrimonial, con esta situación se actualiza la suplencia de la deficiencia por parte del juzgador, es decir, este no altera la demanda, ni los hechos, sino que aclara que la causal invocada es otra o bien que la omisión de la misma se aplica a determinada conducta.</p> <p>Las pruebas documentales o documentos base de la acción, deben de presentarse junto con la demanda en copia certificada y estos básicamente son: las actas de matrimonio y nacimiento de los hijos si los hubiere, en caso de no contar con ellas deben anunciarse y exhibir la promoción en la cual se han solicitado a las autoridad que las vaya a proporcionar, documentales que tienen que ser</p>
--	---	--	---

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

			<p>presentadas antes de que el juicio pase a Alegatos.</p> <p>Todas las pruebas que sean ofrecidas deben ser relacionadas de manera individual con los hechos que vayan a probar.</p>
<p>EFFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos.</p> <p>Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.</p>	<p>EFFECTOS: Divorcio. Separación de cuerpos.</p> <p>Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.</p> <p>El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.</p> <p>El marido, en todo caso, sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios con que subsistir.</p>	<p>EFFECTOS: Divorcio. Separación de cuerpos.</p> <p>Los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.</p> <p>El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.</p> <p>El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración de este; el cónyuge inocente conservara lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho, así como no podrá volver a casarse, sino después de un año, a contar desde que se decreto el divorcio.</p> <p>No podrá alegarse la causal para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito.</p>	<p>Anterior a la demanda o bien de manera conjunta a esta, quien vaya a solicitar la disolución del vínculo matrimonial puede solicitar al Juez se dicten medidas precautorias, las cuales comprenden: separación de cuerpos, salida del hogar del agresor, limitación de ir a un lugar determinado, establecer una pensión alimenticia provisional, guarda y custodia provisional de los menores hijos, prohibir al agresor acudir a un lugar determinado, con la finalidad de proteger la integridad de la divorciante y en su caso de los hijos que hayan procreado.</p>
<p>ACCIÓN</p>	<p>VIOLENCIA FAMILIAR</p>		

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

D.F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. Así como llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.</p> <p>♀ La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.</p> <p>♀ A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.</p>	<p>♀ Por violencia familiar se entiende cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida.</p> <p>♀ Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p>	<p>Por Violencia Familiar se considera la acción que se realiza en contra del cónyuge, de la persona que esté unida fuera de matrimonio; de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, hasta cuarto grado; de sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; de sus parientes por afinidad; de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja que este unida fuera de matrimonio; de sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; o cualquier otro miembro de la familia, ya sea niña, niño o adolescente, sea incapaz, discapacitado o persona adulta mayor, o con capacidad diferente, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y en contra de la persona con la que tuvo relación conyugal, concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior, que habitando o no en la misma casa, dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente de que se proceda penalmente contra el agresor.</p>	<p>En la legislación Civil, se establece el concepto al cual se remite la legislación penal y administrativa, desarrollando las conductas que generan la violencia familiar. Se puede o no realizar de manera continua sobre el sujeto pasivo. Siendo aplicable no solo a la cónyuge y a los hijos, sino también a cualquier miembro de la familia.</p> <p>La conducta que el generador ejerce sobre la persona agredida se traduce en física, moral, sexual, psicológica y económica, por lo tanto no se prueba únicamente con confesionales o testimoniales, es necesario presentar en el caso de que exista violencia física, un dictamen médico, en el cual conste que haya sufrido lesiones físicas, su tipo, la gravedad, e incluso la frecuencia con que las mismas han sido causadas; así como el dictamen psicológico no solo de la cónyuge, sino también del agresor y de las personas respecto de las cuales haya ejercido violencia.</p>
<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar. Juicio Ordinario Civil.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR.</p>	<p>Las principales manifestaciones de violencia familiar que se presentan son golpes, insultos, privación de la libertad personal,</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>EFFECTOS: Reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p> <p>En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados:</p> <p>Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.</p> <p>Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.</p> <p>Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.</p>	<p>EFFECTOS: Solicitar las medidas precautorias pertinentes para salvaguardar la integridad de quien sufre este tipo de violencia.</p> <p>Puede ser causa de limitación de patria potestad así como la pérdida de guarda y custodia.</p>	<p>En los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, y tratándose de Violencia Familiar deberá siempre decretar:</p> <p>A) La salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.</p> <p>B) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.</p> <p>C) Que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez</p> <p>*El juez resolverá teniendo presente el interés superior de la niñez previsto en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres, entre las cuales deberá procurarse en lo posible aplicar el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los hijos e hijas permanecer de manera plena e ilimitada en forma alterna con ambos padres, en función de las posibilidades y necesidades de éstos y aquellos. Asimismo, el juez podrá escuchar las manifestaciones a este respecto de las hijas e hijos de los</p>	<p>llegando incluso a las agresiones sexuales, esta violencia se manifiesta no solo con acciones, sino también con omisiones como lo son: el retirar el habla a la pareja o ignorarla sexualmente.</p> <p>Ahora bien, la persona que haya sufrido este tipo de violencia, debe fortalecerse mediante terapias de apoyo a fin de poder tomar la decisión de iniciar o no acción legal alguna y en su caso poder continuar todo un procedimiento jurisdiccional.</p> <p>También se establecen las medidas precautorias que el Juez debe decretar para salvaguardar la integridad de quien sufre violencia familiar, principalmente los menores, pues estas medidas deben decretarse para salvaguardar el interés superior del menor, por lo tanto aunque en las legislaciones locales no se encuentren contempladas, estas medidas de seguridad como son la separación del hogar, la limitación de la guarda y custodia, o convivencia, el Juez debe decretarlas basándose en la Convención de los derechos de los niños y de las niñas.</p>
--	---	---	--

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

		<p>divorciantes en los términos del artículo anterior.</p> <p>*La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de Violencia Familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.</p>	
CONDUCTA	OBLIGACIONES ALIMENTARIAS		
D.F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.</p> <p>♀ Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.</p> <p>♀ Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.</p> <p>♀ Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p> <p>♀ Los alimentos comprenden:</p>	<p>♀ La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.</p> <p>♀ El hombre tendrá obligación de proporcionar alimentos a la mujer con quien ha vivido como si fuera su esposa durante los últimos cinco años, o bien, con la que tenga hijos, siempre que ella permanezca libre de matrimonio y carezca de bienes propios para proveer a su subsistencia.</p> <p>♀ En igual forma tendrán derecho de alimentos los hijos nacidos en concubinato o se presuma que han nacido de la mencionada unión si no han sido legalmente reconocidos.</p> <p>♀ A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que</p>	<p>♀ La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.</p> <p>♀ Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señala.</p> <p>♀ La mujer que haya vivido con un hombre como su fuera su marido, tiene derecho a percibir alimentos de su concubino.</p> <p>♀ Que haya vivido con el concubino bajo el mismo techo durante tres años consecutivos; que no este unida en concubinato con otro hombre y viva honestamente; y que ambos concubinos hayan permanecido libres</p>	<p>La obligación de proporcionar alimentos a los hijos es de interés público y orden social y por lo tanto, no son renunciables ni negociables y están por encima de cualquier otro derecho de terceras personas sobre el acreedor alimentista.</p> <p>Como se ya se ha comentado, uno de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y/o concubinato, es el proporcionar alimentos no solo al cónyuge, también a los hijos que procreen y que sean reconocidos por ambos padres, la falta de su ministración es una de las conductas violentas más frecuentes que viven las mujeres, en su entorno familiar, pues al</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;</p> <p>♀ Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.</p> <p>♀ El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.</p>	<p>estuvieren más próximos en grado.</p> <p>♀ Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y parto. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para algún oficio, arte o profesión lícitos adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p> <p>♀ Tratándose de personas con discapacidad, en los términos de la Ley de la materia, lo indispensable para lograr en lo posible su rehabilitación, tratamiento y desarrollo.</p>	<p>del matrimonio durante el concubinato.</p> <p>♀ Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.</p> <p>♀ Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos; lo están los descendientes más próximos en grado.</p> <p>♀ Los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuados a su sexo y circunstancias personales.</p>	<p>dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos, no cuentan con los medios suficientes para cubrir las necesidades de sus hijos e hijas, mientras que el cónyuge no aporta lo suficiente, las limita o controla los ingresos, amenaza con no darle nada a ella y a sus hijos, si realiza o deja de realizar cierta conducta.</p> <p>Motivo por el cual la falta de ministración de alimentos no solo es causal de divorcio, es un procedimiento que se puede intentar de manera separada e independiente e incluso interponer la denuncia penal por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.</p> <p>El establecer una pensión alimenticia para la cónyuge que no cuenta con ingresos o bien para los hijos, puede ser convenida entre ambos cónyuges y queda firme por mandato judicial; mediante procedimiento contencioso donde se fija la pensión alimenticia por un Juez, al no existir acuerdo entre los acreedores y el deudor alimentista.</p> <p>Una vez que se establezca la pensión, se debe garantizar por un año mediante las formas que</p>
<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Especial de Alimentos. Ante Juez de lo Familiar o en algunos casos el Ministerio Público.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Especial de Alimentos. Ante Juez de lo Familiar o en algunos casos el Ministerio Público.</p> <p>Durante la tramitación del juicio correspondiente, el juez podrá decretar provisionalmente el pago de una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentario, determinándola conforme a las necesidades de éste y a las posibilidades de quien debe otorgarla y establecer así mismo los medios que estime conducentes para el debido cumplimiento de tal medida.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Juicio Especial de Alimentos. Ante Juez de lo Familiar</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>EFFECTOS: El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.</p> <p>Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.</p> <p>Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad</p>	<p>EFFECTOS: El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia.</p> <p>En caso de que fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a reclamar alimentos.</p> <p>En la sentencia o convenio se establecerán los mecanismos para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática.</p> <p>Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo lo tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.</p> <p>Toda persona a quien por su encargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, además de las sanciones que les sean aplicables de acuerdo con la Ley, responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p>	<p>EFFECTOS: El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se supone ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia, al que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniencia legal para hacer esa incorporación.</p> <p>El derecho de recibir alimentos no es renunciante, ni puede ser objeto de transacción.</p> <p>Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p>	<p>establece la ley, como son: fianza, derechos laborales acumulados por lo menos durante cinco años, depósito en el juzgado, dejando en garantía un bien inmueble, entre otros.</p> <p>Se debe señalar que al quedar en garantía un bien inmueble, este se debe registrar en el Folio Real que le corresponde en el Registro Público de la Propiedad, mismo que prevalecerá a cualquier otro gravamen que exista previamente, de igual modo en el caso de salir a remate el bien, el primero que tendrá que ser pagado serán los alimentos que garantizan.</p> <p>La sentencia que establezca una pensión alimenticia, puede ser sujeta de modificaciones, es decir, puede aumentarse, disminuirse o cancelarse según las necesidades de los acreedores y posibilidades del deudor. Es decir las sentencias que recaen en materia de alimentos nunca son definitivas ni causan ejecutoria.</p> <p>La pensión alimenticia hacia los hijos será por un periodo igual al de la mayoría de edad y puede ser cancelada antes si cuentan con ingresos propios, así mismo puede extenderse mientras continúen estudiando, siempre y</p>
---	---	---	---

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.</p> <p>Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p> <p>Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p>	<p>Quando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto, y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p>	<p>cuando los estudios sean acorde a su edad. Según jurisprudencia, la edad en que cesa la obligación alimentaria respecto a una mujer es a los 25 años y en un varón, es a los 21.</p> <p>Respecto a la ex concubina, ésta pensión será por un tiempo igual al que duró el concubinato y puede cancelarse antes si ésta contrae nupcias.</p>
--	--	---

CONDUCTAS

PATRIA POTESTAD

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad.</p> <p>♀ Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley.</p> <p>♀ La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.</p> <p>♀ La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres.</p> <p>♀ La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que los adopten.</p>	<p>♀ En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.</p> <p>♀ Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deben ejercerla conforme a la ley.</p> <p>♀ La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes relativas a la rehabilitación de menores.</p> <p>♀ La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce: por el padre y la madre; por el abuelo y la abuela maternos; ♀ Por el abuelo y la abuela paternos.</p> <p>♀ La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán, en la adopción simple, exclusivamente las personas que lo adopten; en la adopción plena, la ejerce: el padre y la madre; el abuelo y la abuela materna; el abuelo y la abuela paternos.</p> <p>♀ Mientras permanezca el hijo sujeto a la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejerzan sin permiso de ellos o por resolución de autoridad competente.</p>	<p>♀ Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condiciones, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.</p> <p>♀ Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.</p> <p>♀ La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le imprimen las leyes aplicables.</p> <p>♀ La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.</p> <p>♀ Las autoridades, en caso necesario, auxiliaran a quien ejerza la patria potestad, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna.</p>	<p>La pérdida de la Patria Potestad, conlleva la pérdida de derechos del padre o la madre hacia los hijos, es decir, pierden el derecho a la convivencia y cuidado de los mismos, pero no así las obligaciones de otorgar los alimentos.</p> <p>Las causales que se invoquen deben ser plenamente probadas, pues el allanamiento, las presuncionales o confesión ficta no son suficientes para la procedencia de la acción.</p> <p>Según la Jurisprudencia, la patria potestad es una institución de orden público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada y la pérdida de tal derecho entraña graves consecuencias tanto para los hijos como para quien los ejerce por lo tanto la violencia familiar, como causal de la pérdida del aludido derecho en las relaciones familiares, se prevé para el caso de que se ejerza directamente en contra del menor y que, además, sea en grado suficiente para determinar la supresión del citado derecho, porque tal institución ha de conservarse o retirarse en función de las relaciones específicas que medien entre el padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que</p>
--	--	---	---

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
<p>♀ Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>♀ Con la emancipación derivada del matrimonio;</p> <p>♀ Por la mayor edad del hijo;</p> <p>♀ Con la adopción del hijo;</p> <p>♀ Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>♀ Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>♀ Con la emancipación;</p> <p>♀ Por la mayor edad del hijo.</p>	<p>♀ Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>♀ Con la emancipación, derivada del matrimonio;</p> <p>♀ Por la mayor edad del hijo.</p>	<p>padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que hayan surgido entre los cónyuges, ya que esto último no hace imposible que el progenitor desempeñe adecuada y suficientemente la potestad sobre su descendiente.</p> <p>El dicho de los menores puede ser valorado por el juzgador para determinar la pérdida de la patria potestad, siempre y cuando no afecte en exceso emocionalmente a los mismos, tomando en consideración que narrarán hechos violentos que acontecieron en su contra, cabe aclarar que los menores no rendirán testimonio en audiencia pública respecto a la conducta de alguno de sus padres, solo serán llamados a "platicar" con el Juez de forma privada, sin la presencia de los mismos.</p> <p>No es necesario que dentro de la demanda se establezcan las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales sucedieron los hechos pero si, debe de comprobarse el resultado que la conducta ocasionó.</p>
<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar.</p> <p>Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que las personas obligadas a cumplir con la obligación referida, lo avisarán al <i>Ministerio Público</i> para que promueva lo que corresponda.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar.</p> <p>El juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar., MEDIANTE JUICIOS GENERALES EN BENEFICIO DE LA FAMILIA.</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

EFFECTOS: La Patria potestad, se termina.

EFFECTOS: La Patria potestad, se acaba.

EFFECTOS: La Patria potestad, se acaba.

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.</p> <p>♀ En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código.</p> <p>♀ En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida.</p> <p>♀ El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada;</p> <p>♀ Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;</p> <p>♀ Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y</p> <p>♀ Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.</p>	<p>♀ Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, o cuando es condenado dos o más veces por infracciones antisociales graves, o cuando es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del Juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor.</p> <p>♀ En los casos de divorcio cuando así lo disponga la ley;</p> <p>♀ Cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;</p> <p>♀ Cuando quien la ejerza deje expósito al menor por un plazo de más de 30 días naturales;</p> <p>♀ Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir injustificadamente con el menor por más de 7 días naturales cuando éste se encuentre acogido en una Institución pública de asistencia social.</p> <p>♀ Por abandono del menor durante un plazo de 60 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.</p>	<p>♀</p>	
--	--	----------	--

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>PROCEDIMIENTO: Por resolución judicial. Ante Juez de lo Familiar.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Sólo por mandato judicial podrá suspenderse o perderse el derecho a la convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p>		
<p>EFFECTOS: La patria potestad se pierde.</p>	<p>EFFECTOS: Los derechos derivados de la patria potestad se pierden.</p>		

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>♀ Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>♀ Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>♀ Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y</p> <p>♀ Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p> <p>♀ Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.</p> <p>♀ Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado iudicialmente.</p>	<p>♀ Por incapacidad declarada judicialmente</p> <p>♀ Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>♀ Por sentencia condenatoria que imponga como medida de defensa social esta suspensión.</p>	<p>♀ Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>♀ Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>♀ Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p>	
<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Controversias del orden familiar.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar.</p>	

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

EFFECTOS: La patria potestad se suspende.	EFFECTOS: La patria potestad se suspende.	EFFECTOS: La patria potestad se suspende.	
♀	<p>♀ La sustracción o retención del menor fuera del lugar de residencia habitual, sin la autorización de quienes están ejerciendo la patria potestad o tenga su custodia, dará derecho a éstos al procedimiento de restitución que se establece en el Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>♀ La conducta ilícita del sustractor o retenedor dará lugar a la pérdida de los</p>	♀	
	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.		
	EFFECTOS: Perdida de derechos que se tengan con el menor		
♀	♀ Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas por el artículo 300 ter de este Código (evitar conductas que generen violencia familiar) en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	♀	
	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.		
	EFFECTOS: Limitación de la patria potestad , hacia alguno de los padres.		

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

ACCIÓN	GUARDA Y CUSTODIA		
<p>♀ Divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener:</p> <p>♀ Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.</p> <p>♀ Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.</p> <p>♀ Tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, el que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor.</p> <p>♀ Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda</p>	<p>♀ Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá sobre él la guarda y custodia.</p>	<p>♀ Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos mayores de siete años de edad.</p> <p>♀ Tratándose de hijos menores de siete años de edad, aun en los casos de divorcio o de otras acciones, se mantendrán al cuidado de la madre, salvo pacto en contrario o peligro para el normal desarrollo de los hijos.</p>	<p>El Juzgador debe fijar desde el auto admisorio de la demanda, quien ejercerá de manera provisional la guarda y custodia de los menores hijos y en la sentencia resolverá de manera definitiva, más no firme, quién cuidará habitualmente de los menores, de igual manera se establecerá el régimen de visitas.</p> <p>Estos pueden ser modificados dependiendo las circunstancias en las cuales se encuentren los padres y los hijos.</p> <p>En el caso de que uno de los padres sustraiga a los hijos antes de que se fije de manera legal la guarda y custodia, no se comete ningún delito, pues sus derechos no se encuentran limitados.</p> <p>La única autoridad que puede determinar respecto de la guarda y custodia, así como del régimen de visitas es el Juez de lo Familiar. El Ministerio Público, DIF, Juez Penal y autoridades administrativas no se encuentran facultadas para ello.</p> <p>Tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Chiapas, se encuentra el régimen de custodia</p>

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
CÓDIGO CIVIL**

<p>PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Ministerio Público. Controversias del Orden Familiar.</p> <p>En los casos de que los padres no convengan en quien ejercerá la guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: En caso de que no convinieren, el Juez de Primera Instancia o de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.</p>	<p>PROCEDIMIENTO: el juez en todo tiempo y fuere cual fuere la acción ejercida podrán modificar, con causa justificada, las determinaciones que haya tomado en relación con la custodia de los hijos.</p> <p>En caso de desavenencia, el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.</p> <p>El juez en todo tiempo y fuere cual fuere la acción ejercida podrán modificar, con causa justificada, las determinaciones que haya tomado en relación con la custodia de los hijos.</p> <p>La sentencia de divorcio fijara la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozara de las mas amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su perdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observara las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.</p>	<p>compartida, la cual tiene como particularidad que ambos padres gozan de los cuidados y el afecto de los hijos, teniendo como consecuencia que si uno de los padres evita la convivencia del otro con los hijos se actualiza el delito de sustracción o retención de menor.</p> <p>La custodia compartida no quiere decir que los menores van a pasar un día en casa del padre y uno en el de la madre o un mes y un mes, sino que la convivencia debe ser de manera libre y continua con ambos.</p> <p>En la ejecución del régimen de visitas y la convivencia de los padres con los hijos, debe observarse que esta no interfiera con las actividades educativas, de recreación y salud idóneas para el adecuado desarrollo del menor.</p>
<p>EFFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, de los menores hijos e incapaces.</p>	<p>EFFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, de los menores hijos e incapaces.</p>	<p>EFFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, de los menores hijos e incapaces.</p>	